

AUTO DE ARCHIVO No. 12 1 3 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución Nº 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 35599 del 29 de Agosto de 2007 vía Web se presenta ante esta Secretaría queja anónima por contaminación atmosférica generada en la Carrera 77 Nº 55 C - 66, de la localidad de Bosa.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 31 de Agosto de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico Nº 261 del 10 de Enero de 2008, en el cual se consignó que no se pudo ubicar la dirección del presunto infractor dado que según la nueva nomenclatura esta se ubicaría en cercanías de los barrios Catalina y Roma de la localidad de Kennedy y según la antigua nomenclatura hacia el barrio Olarte de la localidad de Bosa. En cualquiera de los dos casos la dirección no existe. El sector es atravesado por el río Tunjuelito y se ubican el parque Nueva Roma, el cementerio El Apogeo y la empresa Carboquímica. Al momento de la visita no se aprecia la quema de canecas, ni se sienten olores fuertes en el sector.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."







E 1139

Que en atención a que no se pudo ubicar la dirección del presunto infractor, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la contaminación atmosférica presuntamente generada en la Carrera 77 N° 55 C - 66, de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta envestida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado 2007 ER 35599 del 29 de Agosto de 2007 por la contaminación atmosférica generada en la Carrera 77 Nº 55 C - 66, de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova

